

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

SENTENCIA No. 051

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA

DEMANDADO: LUIS ALBERTO CANTILLO VÁSQUEZ

RADICADO: 17001-31-10-007-2020-00144-00

Procede este despacho judicial a proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de divorcio de matrimonio civil, promovido por **DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS ALBERTO CANTILLO VÁSQUEZ**, por solicitarlo conjuntamente las partes.

ANTECEDENTES

Las pretensiones de la parte actora fueron basadas en los siguientes hechos, que se resumen así:

La pareja contrajo matrimonio civil el día 26 de marzo de 2015, en la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta, Magdalena.

Dentro del matrimonio se procreó un menor.

Solicitó la parte actora el divorcio del matrimonio civil y se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

Con la demanda se aportó el registro civil de matrimonio, de nacimiento de las partes y del menor ECT.

Admitida la demanda se ordenó imprimirle el trámite ordenado por el artículo 368 del Código General del Proceso.

Mediante escrito que antecede, las partes y su apoderado, presentaron solicitud para que se dicte sentencia por mutuo acuerdo, dado el contrato de transacción firmado.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 154, numeral 9 del Código Civil, los esposos pueden obtener por divorcio la cesación de los efectos civiles del matrimonio por mutuo consentimiento, requiriéndose para ello que la solicitud se haga en forma conjunta, como en efecto lo hicieron las partes.

No habiendo objeción alguna a la petición, se decretará el divorcio del matrimonio civil contraído por la pareja **CANTILLO – TRUJILLO**, por reunir los requisitos de ley.

Así mismo se aprobará el acuerdo al que llegaron las partes, así:

“PATRIA POTESTAD Será compartida entre ambos padres.

CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR ESTEBAN CANTILLO TRUJILLO. Estará a cargo de su madre la señora **DIANA CARMENZA TRUJILLO**, la cual se compromete a darle al menor buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de **ESTEBAN CANTILLO TRUJILLO** pasará a manos de su padre **LUIS ALBERTO CANTILLO VÁSQUEZ**.

CUOTA ALIMENTARIA: Para este efecto, **LUIS ALBERTO CANTILLO VASQUEZ**, padre del menor **ESTEBAN CANTILLO TRUJILLO**, se compromete a cancelar a favor de su hijo menor la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

(\$400.000.00) mensuales dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del primero (01) de Mayo del 2022 como cuota alimentaria. Esta suma de dinero deberá ser consignada por el progenitor en la cuenta de ahorros número 91201203223 de Bancolombia que está a nombre de la señora **DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA** madre del menor. Durante las fechas en las que el padre ejerza el cuidado o custodia temporal en razón al régimen de visitas y vacaciones, la anterior carga de la cuota alimentaria le corresponderá a la madre la señora **DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA**, en proporción al tiempo que dure dicho cuidado o custodia temporal. **PARAGRAFO:** Como Acreencia especial por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$30.000.000.00)** que adeuda el señor **LUIS ALBERTO CANTILLO VASQUEZ**, los cuales son del subsidio de vivienda a favor del menor de edad **ESTEBAN CANTILLO TRUJILLO**, las cuales cancelará como cuota alimentaria adicional por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$300.000.00)**, en **CIENT (100) CUOTAS MENSUALES**, las cuales se cancelará desde el momento de la firma del presente Contrato, desde el mes de Enero de 2022 hasta el mes de Mayo de 2030.

VIVIENDA: La vivienda del menor será la misma de su madre la señora **DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA**, se entiende para este caso que en la cuota alimentaria está incluido lo que corresponde a la vivienda del menor por parte de su progenitor.

VESTUARIO: El señor **LUIS ALBERTO CANTILLO VASQUEZ** padre del menor **ESTEBAN CANTILLO TRUJILLO**, se compromete a aportar 3 mudas completas de ropa al año para el menor, por un valor mínimo de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)** cada muda completa, entendiendo que incluye zapatos y ropa interior; las cuales serán entregadas en la fecha del cumpleaños del menor, el 15 de diciembre y 15 de junio a la señora **DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA**. Por su parte, la madre se compromete a aportar la misma cantidad de mudas de ropa por el mismo valor para **ESTEBAN CANTILLO TRUJILLO** en las mismas fechas. Para corroborar el cumplimiento de esta obligación cada progenitor deberá en el momento de la entrega de las mudas de ropa aportar además al otro progenitor la factura o soporte de entrega correspondiente.

EDUCACION: Para la educación del menor **ESTEBAN CANTILLO TRUJILLO**, ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para su hijo, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación serán asumidos por partes iguales, esto es cada progenitor cubrirá el cincuenta por ciento (50%) de todos los gastos relacionados con matrícula anual, pensión mensual, útiles escolares, uniformes, loncheras, transporte escolar, libros, y demás que se requieran para el normal y especial desenvolvimiento del

menor en su educación en pro de garantizar que sea adecuada. Una vez los gastos de educación del menor sea por partes iguales entre los progenitores la señora **DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA** le entregara un recibo de paz y salvo al señor **LUIS ALBERTO CANTILLO VASQUEZ**, cuando éste le entregue la suma de dinero, factura o recibo cancelado oportunamente por cada uno de los gastos que realice en el tema de educación.

SALUD: El menor **ESTEBAN CANTILLO TRUJILLO**, se encuentra afiliado a los servicios médicos asistenciales de la Clínica de la **POLICÍA NACIONAL** por parte de la madre la señora **DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA**. Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres por partes iguales (50% cada uno).

RECREACIÓN. Cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con su hijo. En tratándose de actividades recreativas diferentes a las de compartir con sus padres, como piñatas, cumpleaños, paseos y semejantes ambos padres correrán por partes iguales con los gastos que estas actividades generen, entendiéndose que las mismas son extraordinarias a lo incluido en la cuota alimentaria.

VACACIONES: En cuanto a las vacaciones para el menor **ESTEBAN CANTILLO TRUJILLO**, las de semana santa, las de mitad de año, la semana de descanso de octubre y las de final de año, las compartirán la mitad de cada período con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda, buscando siempre que el menor pueda disfrutar estas épocas en un ambiente agradable y sano.

VISITAS DEL MENOR: El padre **LUIS ALBERTO CANTILLO VASQUEZ** podrá visitar al menor cualquier día de la semana con la obligación de retornarlo antes de las 7:00 pm del mismo día, lo anterior previo consenso de la madre **DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA**. De igual forma el padre del menor podrá comunicarse por medio telefónico o por los mecanismos tecnológicos con el menor en cualquier momento sin interrumpir el tiempo que el niño utiliza para estudio y dormir.

Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre - madre e hijo y se harán en horas oportunas sin importunar las horas del sueño del menor de tal manera que pueda realizar sus actividades diarias normalmente; igualmente, ambos padres podrán mantener la comunicación vía telefónica con el menor sin ninguna restricción diferente a lo ya mencionado y guardando siempre el debido respeto. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las anteriores estipulaciones se condicionan a la disponibilidad del

tiempo que tenga el señor **LUIS ALBERTO CANTILLO VASQUEZ**, en razón a su profesión como miembro de la policía nacional y al domicilio en el que se encuentra el cual es la ciudad de Santa Marta; de igual forma esto no indica que no deba cumplir su deber como padre y compartir el tiempo necesario con su hijo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso que se requiera el desplazamiento del menor para la ciudad donde se encuentre el padre con la finalidad de cumplir el presente régimen de visitas y vacaciones, es deber del padre cancelar el ticket de ida y vuelta por vuelo del menor. Si por un hecho ajeno al padre se requiere que el menor regrese a la ciudad donde su madre ejerce la custodia esta deberá asumir el gasto de transporte aéreo del menor con todas las garantías y cuidados que esto genere.

RESIDENCIA DEL MENOR: Se fija en la siguiente dirección: en la Carrera 4 Número 9-36 del Barrio Centro del Municipio de Villamaría (Caldas). En caso de cambio de residencia se informará con debido tiempo al padre del menor, la dirección y teléfono de la nueva residencia.

En cuanto a las salidas del país del único hijo nacido de la relación, el menor **ESTEBAN CANTILLO TRUJILLO**, los padres acuerdan que sin la previa autorización de ambos ninguno de los dos podrá llevarlo fuera de las fronteras patrias, con la obligación de retornarlo a la ciudad donde esté viviendo el menor, significando esto que el mismo consentimiento será necesario para la renovación de pasaportes, obtención de visas, o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización”.

Se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

Igualmente se dispondrá que no habrá obligaciones alimentarias entre los cónyuges y tendrán residencias separadas.

No habrá condena en costas, en virtud a la conciliación lograda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETA el divorcio del matrimonio civil contraído en la

Notaría Primera de Santa Marta, Magdalena, el 26 de marzo del año 2015, indicativo serial 6258446, entre **DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.803.409 y **LUIS ALBERTO CANTILLO VÁSQUEZ**, con cédula de ciudadanía 7.632.316, en virtud de la causal novena del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: DECLARA disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

TERCERO: ORDENA la inscripción de esta sentencia en los registros civiles de matrimonio y nacimiento de los cónyuges y libro de varios de la correspondiente notaría.

CUARTO: APRUEBA el acuerdo suscrito por las partes, así:

"PATRIA POTESTAD Será compartida entre ambos padres.

CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR ESTEBAN CANTILLO TRUJILLO. Estará a cargo de su madre la señora **DIANA CARMENZA TRUJILLO**, la cual se compromete a darle al menor buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de **ESTEBAN CANTILLO TRUJILLO** pasará a manos de su padre **LUIS ALBERTO CANTILLO VÁSQUEZ**.

CUOTA ALIMENTARIA: Para este efecto, **LUIS ALBERTO CANTILLO VÁSQUEZ**, padre del menor **ESTEBAN CANTILLO TRUJILLO**, se compromete a cancelar a favor de su hijo menor la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$400.000.00)** mensuales dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del primero (01) de Mayo del 2022 como cuota alimentaria. Esta suma de dinero deberá ser consignada por el progenitor en la cuenta de ahorros número 91201203223 de Bancolombia que está a nombre de la señora **DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA** madre del menor. Durante las fechas en las que el padre ejerza el cuidado o custodia temporal en razón al régimen de visitas y vacaciones, la anterior carga de la cuota alimentaria le corresponderá a la madre la señora **DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA**, en proporción al tiempo que dure dicho cuidado o custodia temporal. **PARAGRAFO:** Como Acreencia especial por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

(\$30.000.000.00) que adeuda el señor **LUIS ALBERTO CANTILLO VASQUEZ**, los cuales son del subsidio de vivienda a favor del menor de edad **ESTEBAN CANTILLO TRUJILLO**, las cuales cancelará como cuota alimentaria adicional por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$300.000.00)**, en **CIEN (100) CUOTAS MENSUALES**, las cuales se cancelará desde el momento de la firma del presente Contrato, desde el mes de Enero de 2022 hasta el mes de Mayo de 2030.

VIVIENDA: La vivienda del menor será la misma de su madre la señora **DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA**, se entiende para este caso que en la cuota alimentaria está incluido lo que corresponde a la vivienda del menor por parte de su progenitor.

VESTUARIO: El señor **LUIS ALBERTO CANTILLO VASQUEZ** padre del menor **ESTEBAN CANTILLO TRUJILLO**, se compromete a aportar 3 mudas completas de ropa al año para el menor, por un valor mínimo de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)** cada muda completa, entendiendo que incluye zapatos y ropa interior; las cuales serán entregadas en la fecha del cumpleaños del menor, el 15 de diciembre y 15 de junio a la señora **DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA**. Por su parte, la madre se compromete a aportar la misma cantidad de mudas de ropa por el mismo valor para **ESTEBAN CANTILLO TRUJILLO** en las mismas fechas. Para corroborar el cumplimiento de esta obligación cada progenitor deberá en el momento de la entrega de las mudas de ropa aportar además al otro progenitor la factura o soporte de entrega correspondiente.

EDUCACION: Para la educación del menor **ESTEBAN CANTILLO TRUJILLO**, ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para su hijo, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación serán asumidos por partes iguales, esto es cada progenitor cubrirá el cincuenta por ciento (50%) de todos los gastos relacionados con matrícula anual, pensión mensual, útiles escolares, uniformes, loncheras, transporte escolar, libros, y demás que se requieran para el normal y especial desenvolvimiento del menor en su educación en pro de garantizar que sea adecuada. Una vez los gastos de educación del menor sea por partes iguales entre los progenitores la señora **DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA** le entregara un recibo de paz y salvo al señor **LUIS ALBERTO CANTILLO VASQUEZ**, cuando éste le entregue la suma de dinero, factura o recibo cancelado oportunamente por cada uno de los gastos que realice en el tema de educación.

SALUD: El menor **ESTEBAN CANTILLO TRUJILLO**, se encuentra afiliado a los servicios médicos asistenciales de la Clínica de la **POLICÍA NACIONAL** por parte de la madre la señora **DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA**. Los gastos extras que se causen por concepto

de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres por partes iguales (50% cada uno).

RECREACIÓN. Cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con su hijo. En tratándose de actividades recreativas diferentes a las de compartir con sus padres, como piñatas, cumpleaños, paseos y semejantes ambos padres correrán por partes iguales con los gastos que estas actividades generen, entendiéndose que las mismas son extraordinarias a lo incluido en la cuota alimentaria.

VACACIONES: En cuanto a las vacaciones para el menor **ESTEBAN CANTILLO TRUJILLO**, las de semana santa, las de mitad de año, la semana de descanso de octubre y las de final de año, las compartirán la mitad de cada período con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda, buscando siempre que el menor pueda disfrutar estas épocas en un ambiente agradable y sano.

VISITAS DEL MENOR: El padre **LUIS ALBERTO CANTILLO VASQUEZ** podrá visitar al menor cualquier día de la semana con la obligación de retornarlo antes de las 7:00 pm del mismo día, lo anterior previo consenso de la madre **DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA**. De igual forma el padre del menor podrá comunicarse por medio telefónico o por los mecanismos tecnológicos con el menor en cualquier momento sin interrumpir el tiempo que el niño utiliza para estudio y dormir.

Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre - madre e hijo y se harán en horas oportunas sin importunar las horas del sueño del menor de tal manera que pueda realizar sus actividades diarias normalmente; igualmente, ambos padres podrán mantener la comunicación vía telefónica con el menor sin ninguna restricción diferente a lo ya mencionado y guardando siempre el debido respeto. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las anteriores estipulaciones se condicionan a la disponibilidad del tiempo que tenga el señor **LUIS ALBERTO CANTILLO VASQUEZ**, en razón a su profesión como miembro de la policía nacional y al domicilio en el que se encuentra el cual es la ciudad de Santa Marta; de igual forma esto no indica que no deba cumplir su deber como padre y compartir el tiempo necesario con su hijo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso que se requiera el desplazamiento del menor para la ciudad donde se encuentre el padre con la finalidad de cumplir el presente régimen de visitas y vacaciones, es deber del padre cancelar el tiquete de ida y vuelta por vuelo del menor. Si por un hecho ajeno al padre se requiere que el menor regrese a la ciudad donde su madre ejerce la custodia esta deberá asumir el gasto de transporte aéreo del menor con todas las garantías y cuidados que esto genere.

RESIDENCIA DEL MENOR: Se fija en la siguiente dirección: en la Carrera 4 Número 9-36 del Barrio Centro del Municipio de Villamaría (Caldas). En caso de cambio de residencia se informará con debido tiempo al padre del menor, la dirección y teléfono de la nueva residencia.

En cuanto a las salidas del país del único hijo nacido de la relación, el menor **ESTEBAN CANTILLO TRUJILLO**, los padres acuerdan que sin la previa autorización de ambos ninguno de los dos podrá llevarlo fuera de las fronteras patrias, con la obligación de retornarlo a la ciudad donde esté viviendo el menor, significando esto que el mismo consentimiento será necesario para la renovación de pasaportes, obtención de visas, o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización".

QUINTO: DISPONE que no habrá obligaciones entre los cónyuges quienes tendrán residencias separadas.

SEXTO: NO CONDENA en costas.

SÉPTIMO: EFECTUADO lo anterior se ordena el archivo del expediente.

OCTAVO: ACEPTA la renuncia a términos de notificación y ejecutoria solicitada.

CÚMPLASE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a17f25989a333145bca156397323284f617acde6d4f6fb0cfce6f7cb7f5bb8**

Documento generado en 19/08/2021 04:15:03 p. m.